

Dec. No. 342-13 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de la línea de transmisión eléctrica LT-138KV Pizarrete-Cruce San Juan (KL 15 de Azua), una franja de 30 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la línea de transmisión entre las provincias Peravia-Azua. G. O. No. 10738 del 18 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 342-13

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la LT-138kV PIZARRETE-CRUCE SAN JUAN (km 15, Azua), la cual será construida entre las provincias Peravia-Azua, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho Proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la LT-138kV PIZARRETE-CRUCE SAN JUAN (15 de Azua), que interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la indicada línea de transmisión, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del mismo para asegurar su entorno.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que benefician terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No.521-09, del 21 de julio de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1: Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de la Línea de Transmisión Eléctrica LT-138kV PIZARRETE-CRUCES SAN JUAN (km 15 de Azua), una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión entre las provincias Peravia-Azua, República Dominicana, cuya ruta georeferencial se describe a continuación:

L. T. 138kV S/E PIZARRETE- S/E 15 AZUA Coordenadas UTM Datum WGS84 ZONA 19 NORTE							
VÉRTICE	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS EJE IZQUIERDO		COORDENADAS EJE CENTRAL		COORDENADAS EJE DERECHO	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	PI	2020706,825	370010,905	2020721,000	370006,000	2020735,175	370001,095
2	PI	2019802,304	367396,845	2019819,281	367400,035	2019836,258	367403,226
3	PI	2020741,712	366292,119	2020753,000	366302,000	2020764,288	366311,881
4	PI	2026333,551	360085,738	2026349,000	360091,000	2026364,449	360096,262
5	PI	2026324,941	359973,808	2026340,000	359974,000	2026355,059	359974,192
6	PI	2027667,700	346885,408	2027682,000	346893,000	2027696,300	346900,592
7	PI	2029439,507	345402,569	2029454,000	345410,000	2029468,493	345417,431
8	PI	2029617,209	342993,613	2029632,000	342997,000	2029646,791	343000,387
9	PI	2030444,890	340900,834	2030457,000	340911,000	2030469,110	340921,166
10	PI	2031361,605	340337,939	2031369,000	340351,000	2031376,395	340364,061
11	PI	2033133,578	339416,034	2033145,000	339427,000	2033156,422	339437,966
12	PI	2035446,252	334490,988	2035460,000	334497,000	2035473,748	334503,012
13	PI	2035782,567	333662,211	2035796,000	333669,000	2035809,433	333675,789
14	PI	2035899,944	333470,968	2035912,000	333480,000	2035924,056	333489,032
15	PI	2036052,740	333302,087	2036064,000	333312,000	2036075,260	333321,913
16	PI	2039785,811	328943,674	2039801,000	328949,000	2039816,189	328954,326

17	PI	2039462,980	319394,660	2039478,000	319395,000	2039493,020	319395,340
18	PI	2039481,663	319158,668	2039497,000	319155,000	2039512,337	319151,332
19	PI	2038936,594	318266,556	2038952,000	318263,000	2038967,406	318259,444
20	PI	2039541,205	311907,131	2039556,000	311910,000	2039570,795	311912,869
21	PI	2042322,006	302528,942	2042332,000	302548,000	2042341,994	302567,058
22	PI	2042626,670	302628,745	2042622,000	302643,000	2042617,330	302657,255

ARTÍCULO 2: Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3: En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terreno, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado, por parte del Estado dominicano, por intermedio del Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado, en virtud del presente Decreto, para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el Artículo 2, del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentre ubicada la subestación y los equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ésto, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) del mes diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 343-13 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una línea de transmisión eléctrica de LT-138KV Nagua-Rio San Juan, una franja de 30 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la línea de transmisión de la provincia María Trinidad Sánchez. G. O. No. 10738 del 18 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 343-13

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la LT-138kV NAGUA-RIO SAN JUAN, la cual será construida en la provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana.